

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00056 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA en representación de sus hijas menores S.D.A y M.D.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:luis.velez@icbf.gov.co">luis.velez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

vdg

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	08 de marzo de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	09,10,11,14,15 de marzo de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	14 de marzo de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

**Escribiente**

Medellín, 27 de abril de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	783
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 00056 00</b>
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA en representación de sus hijas menores S.D.A y M.D.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciado por ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA en representación de sus hijas menores de edad S.D.A y M.D.A contra JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

Finalmente, se advierte que se accederá al decreto de fijación provisional de alimentos la cual fue solicitada por la parte actora con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso; se accederá a la misma, teniendo en cuenta que están probados los presupuestos para ello, ya que hay prueba del vínculo generador de la obligación alimentaria, de la capacidad de suministrar alimentos, ya que se tiene establecido que actualmente el señor JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS labora en la empresa CARTAN S.A.S quienes certifican el salario devengado por un valor de TRES MILLONES

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) mensuales, igualmente se aporta en la demanda constancia de aportes a salud a COOMEVA EPS S.A. realizados por el señor DÍAZ, teniendo como IBC del último año desde 01/2021 al 12/2021, los valor de \$1.200.000 (Nora Elena Villegas Restrepo) y \$ 3.600.000 (CARTAN SAS) mensuales, por lo que si bien no está probada la cuantía específica de ingresos del demandado, si se tiene una cifra con la que se puede provisionalmente fijar una cuota alimentaria; con respecto a la necesidad de los alimentos por parte de las alimentarias, esta se presume dada su minoría de edad, además fue sumariamente acreditada en la demanda; en este orden de ideas se fijará como alimentos provisionales a cargo del demandado la suma de un millón de pesos (1.000.000) mensuales, los cuales deberán ser consignados a la madre del menor de edad o entregados directamente a esta, dentro de los CINCO (5) PRIMEROS DÍAS de cada mes. La cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.

Se advierte que dicha cuota no deberá ser consignada en la cuenta del despacho.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciada por ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA en representación de sus hijas menores de edad S.D.A y M.D.A. en contra de JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

**TERCERO:** PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

**CUARTO:** FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) mensuales, pagaderos de forma anticipada, a cargo del señor JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS y a favor de sus hijas S.D.A y M.D.A, los cuales deberán ser consignados a la madre de las menores de edad ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA o entregados directamente a esta, dentro de los CINCO (5) PRIMEROS DÍAS de cada mes. La cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.

**QUINTO:** ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos del menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS  
JUEZ**

**VDG**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ